**RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN**
**PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-006-2026**

**Interesado:** UT GRANDES HORIZONTES IFI – Observaciones a la oferta de la UT BOGOTÁ PRODUCTIVA 2026: equipo de trabajo (CO1.MSG.10078012)
**Asunto:** Respuesta a Observaciones No. 7 Informe Final de Evaluación

**OBSERVACIÓN 1 — GERENTE DEL PROGRAMA – IVÁN FELIPE ROMERO ACOSTA**

> *"(…) dado que únicamente el contrato aportado por el oferente corresponde al del vínculo iniciado el 01 de noviembre de 2014 como Líder Administrativo y Financiero de la División de ECOFIN, y el siguiente vinculo empieza en el año 2018, en ese entendido solo es posible que se acredite un tiempo de experiencia correspondiente a 2 años. (…) Se le solicita al Comité Evaluador requerir al proponente para que aclare y aporte los contratos de las vinculaciones del: 5 de abril de 2010 al 31 de octubre de 2014 y de junio del 2020 a la fecha actual."*

**Respuesta Observación 1:**

Verificada la observación, el Comité Evaluador aclara lo siguiente:

La experiencia del Gerente se acreditó con un único vínculo laboral, que la certificación y el contrato aportados permiten verificar (archivo "EQUIPO DE TRABAJO › 1. Gerente de proyecto.pdf"):

- **Certificación de Fundación Tecnalia Colombia del 14/04/2026 (págs. 6–7).** Indica que "desde el 1 de noviembre de 2014, se encuentra vinculado mediante contrato laboral a término indefinido. Inicialmente como Líder Administrativo y Financiero de la División de ECOFIN, posteriormente desde junio de 2018 como Coordinador de proyectos de CTeI y actualmente (…) como Gerente de Proyectos desde junio del 2020".
- **Contrato de trabajo a término indefinido No. 129/2014, con fecha de inicio el 01/11/2014 (págs. 8 y ss.).** En sus parágrafos I y II, el trabajador acepta los cambios de oficio, cargo y funciones que disponga el empleador. Asimismo, se evidencia en el apartado 3. Vigencia del contrato donde en ambos numerales se aprecia que el mismo es a término indefinido.

Los cambios de 2018 y 2020 son cambios de cargo dentro del mismo contrato indefinido, no nuevas vinculaciones. Por eso no se requieren contratos adicionales para esos periodos (Nota 1 del numeral 3.2.4). El periodo del 05/04/2010 al 31/10/2014, prestado a través de la Cooperativa GACOOP, **no se computó**, precisamente porque no se aportó el contrato. El tiempo reconocido es del 01/11/2014 al 14/04/2026 acreditándose 11 años, 5 meses y 18, superior a los 6 años de experiencia general y a los 3 años de experiencia específica exigidos.

**En consecuencia, el Comité Evaluador NO ACOGE la observación y mantiene en CUMPLE el perfil del Gerente del Programa.**

**OBSERVACIÓN 2 — ABOGADO – EDGAR RICARDO SERRANO NAVARRO: VIGENCIA DE LA TARJETA PROFESIONAL**

> *"(…) dichos documentos fueron presentados de forma parcial, únicamente se aportó el certificado de antecedentes disciplinarios, pero no aportaron la vigencia de la tarjeta profesional. Se le solicita al Comité Evaluador, para que requiera al proponente a efectos de aportar la documentación correspondiente y faltante, sino de lo contrario evaluar el profesional como NO CUMPLE."*

**Respuesta Observación 2:**

Revisada nuevamente la documentación del perfil del abogado, el comité evaluador aclara que no consideró que el certificado de antecedentes disciplinarios acreditará, simultáneamente, la vigencia profesional, ni que la sola imagen de la tarjeta profesional demostrará su estado actual. Se trata de verificaciones diferentes y así fueron tratadas durante la evaluación.

En este sentido, los componentes fueron verificados separadamente obteniendo el siguiente resultado:

- Copia de la tarjeta profesional.
- Certificado disciplinario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sin sanciones vigentes.

Para la verificación de la vigencia profesional, el Equipo Evaluador, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites) y las reglas de subsanabilidad del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, realizó la consulta directa en la fuente oficial de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Como resultado de dicha consulta oficial, se constató de manera expresa y en firme que el profesional registra la calidad de "ABOGADO(A) INSCRITO" CON TPA", en ambos casos con estado "VIGENTE".

Por lo tanto, la vigencia profesional se encuentra plenamente demostrada mediante una certificación oficial, actual e independiente expedida por la autoridad que administra el Registro Nacional de Abogados. Al estar acreditados de forma íntegra y separada los tres componentes exigidos por el Pliego de Condiciones Definitivo (tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios y vigencia), no procede efectuar un nuevo requerimiento ni modificar la calificación.

En consecuencia, se mantiene el estado de CUMPLE para el profesional propuesto.

**OBSERVACIÓN 3 — GESTORA EMPRESARIAL 1 – CLAUDIA PATRICIA MONTILLA BAENA**

> *"(…) el proponente dentro de su propuesta aporta un SNIES que corresponde a otro programa académico correspondiente a MAESTRIA EN GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y PROYECTOS TECNOLOGICOS. (…) Desde una búsqueda a través de la página oficial del SNIES se constató que el programa aportado y convalidado NO EXISTE. (…) el cargo tiene como denominación: GERENTE DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Desde una lectura del cargo, no es posible identificar una relación con las actividades que contempla el pliego (…). Se le solicita al Comité Evaluador, para que requiera al proponente a efectos de aportar la documentación correspondiente y faltante de todas y cada uno de los vínculos que certifica."*

**Respuesta Observación 3:**

Verificada la observación, el Comité Evaluador aclara lo siguiente:

**Posgrado**

Le asiste razón al observante en que el SNIES 104320 aportado (Universidad EAN, "Maestría en Gerencia de Sistemas de Información y Proyectos Tecnológicos", págs. 7–9) corresponde a otro programa, distinto del cursado por la profesional. **El Comité Evaluador no lo toma como soporte del título** y rectifica la afirmación de su respuesta anterior según la cual el programa "es ofrecido en Colombia por la Universidad EAN".

El título de la profesional es extranjero: Máster Universitario en Diseño y Gestión de Proyectos Tecnológicos de la Universidad Internacional de La Rioja (España). Fue convalidado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 003345 del 06/03/2020 (págs. 5–6) "para todos los efectos académicos y legales en Colombia" como MAGÍSTER EN DISEÑO Y GESTIÓN DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS. Los títulos convalidados no figuran en el SNIES, que registra programas ofrecidos en Colombia. Por eso, su inexistencia en ese sistema no le resta validez, y la regla de la pág. 62 (NBC según SNIES) se aplica atendiendo al contenido y la denominación del programa convalidado. El objeto de formación del programa es la gestión de proyectos, propia del NBC de Administración.

Respecto a la lectura del cargo se aclara que la idoneidad de la experiencia no está supeditada a la denominación literal del cargo, sino al análisis material de las funciones, objeto y actividades efectivamente desarrolladas y certificadas.

Asimismo, el soporte describe de manera expresa funciones que satisfacen lo indicado en el pliego de condiciones, acreditando que la profesional ha realizado labores de dirección, consultoría, seguimiento y acompañamiento empresarial en proyectos de innovación, productividad y transformación digital orientados al fortalecimiento de capacidades de empresas y MiPymes.

En consecuencia, el documento aportado es integral y suficiente para demostrar la experiencia específica requerida, por lo que resulta improcedente e innecesario requerir soportes adicionales.

En ese sentido, el Comité Evaluador ratifica la calificación de CUMPLE para el perfil evaluado.

**OBSERVACIÓN 4 — GESTORA EMPRESARIAL 2 – ANA MARÍA GUERRA ORTIZ**

> *"(…) frente a la Certificación aportada en la Pág. 14 del documento No. 5 Gestora Empresarial, no se indica el nombre del empleador (persona natural o jurídica), tampoco un número de identificación (…). Bajo esa misma línea, la certificación emitida por LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA NUEVA ECONOMÍA – BICTIA, resulta a simple vista contener inconsistencia grave (…) certifica una duración de un vínculo de fecha futura (…). (…) la información que en todo caso resulte contradictoria con la realidad y tendientes a inducir a error a la Entidad, se incurre en la causal de rechazo según literal f del pliego de condiciones."*

**Respuesta Observación 4:**

Verificada la observación, el Comité Evaluador aclara lo siguiente:

- **Certificación de la pág. 14 (Gerente de Proyectos Junior, 11/10/2022 – 25/01/2024).** Está expedida en papel membretado de LINKTIC: logo, dirección en Bogotá, sitio web www.linktic.com y redes "@grupolinktic". La firma la Gerente de Talento Humano de esa empresa, y también la firma de la certificación de la pág. 12 de la misma empresa. El empleador está identificado en el documento, aunque su nombre no se repita en el cuerpo del texto. El Pliego no exige el NIT. En ejercicio de la facultad de la pág. 63, el Comité Evaluador verificó la certificación con el emisor: [completar fecha, medio y resultado].
- **Certificación de BICTIA.** El error en las fechas de expedición y terminación fue aclarado en la subsanación. Solo se computó hasta el 31/12/2025, sin ningún tiempo posterior al cierre.
- **Causal del numeral 1.16, literal f).** No se configura. La causal exige información que "no se ajusta a la realidad". La fecha futura de la certificación de BICTIA fue un error de expedición que el emisor aclaró. Una vez aclarada, la experiencia certificada corresponde a hechos anteriores al cierre, y el Comité Evaluador no computó ningún tiempo posterior. No hay elementos que evidencien una alteración o una intención de inducir a error.

En consecuencia, el Comité Evaluador NO ACOGE la observación y mantiene en CUMPLE el perfil de la Gestora Empresarial 2.

**COMITÉ EVALUADOR - LICITACIÓN PÚBLICA SDDE- LP-006-2026**